



## Asamblea General

Distr. general  
22 de noviembre de 2007  
Español  
Original: inglés

---

### Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

Continuación del 40º período de sesiones

Viena, 10 a 14 de diciembre de 2007

### Reglamento y métodos de trabajo de la CNUDMI

#### Nota de la Secretaría\*

#### Observaciones de los Estados Unidos

El Gobierno de los Estados Unidos remitió observaciones relativas al reglamento y los métodos de trabajo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) a la secretaría de la Comisión. El texto de esas observaciones se reproduce como anexo de la presente nota en la forma en que fue recibido por la Secretaría, con cambios de formato.

---

\* La Secretaría recibió las observaciones de los Estados Unidos que figuran en el anexo de la presente nota el 21 de noviembre de 2007.



## Anexo

# Observaciones de los Estados Unidos sobre el reglamento y los métodos de trabajo de la CNUDMI

Nota dirigida a la Secretaría

## I. Introducción

1. Durante 40 años, la CNUDMI ha sido un organismo de las Naciones Unidas que ha trabajado con mucha eficacia para proporcionar al mundo el marco necesario para prestar apoyo al comercio y la actividad económica a escala global. Los Estados miembros y los Estados observadores pueden estar orgullosos de las contribuciones que han realizado a lo largo de decenios para el desarrollo de las prácticas comerciales internacionales en el contexto de leyes modelo, guías legislativas, tratados y otros textos jurídicos internacionales. Muchos de esos instrumentos han sido adoptados o están sirviendo como modelo para los avances jurídicos en todo el mundo.

2. El reglamento y los métodos de trabajo de la Comisión están explicados muy claramente en la Nota de la Secretaría, que se puede consultar en el sitio web de la Comisión<sup>1</sup>. Ese documento debe servir de base para cualquier examen de ambos. En él queda demostrado que funcionan bien y que han sido un factor que ha contribuido notablemente a la distinguida trayectoria de la CNUDMI.

3. En la presente Nota se examinan diversas propuestas de modificación del reglamento y los métodos de trabajo de la Comisión teniendo presente la Nota de la Secretaría. Se ofrecen sugerencias modestas sobre cómo se podrían mejorar los métodos de trabajo de la Comisión.

## II. Reglamento de la CNUDMI

4. Contrariamente a lo que se ha sugerido, la CNUDMI sí opera con arreglo al reglamento de la Asamblea General. Pero en el documento de la Secretaría se ofrece un análisis exhaustivo de cómo se ha ido adaptando el reglamento a las necesidades específicas de la Comisión<sup>2</sup>. En el primer período de sesiones de la CNUDMI, celebrado en 1968, los Estados, basándose en el artículo 161 del reglamento de la Asamblea General, decidieron que se aplicarían a la CNUDMI los artículos relativos a las Comisiones (actualmente, artículos 96 a 133) y los artículos 45 y 60, puesto que es un órgano subsidiario de la Asamblea General. La Comisión decidió además que se guiaría por el principio general de que el reglamento de la Asamblea se aplicaría a ella *mutatis mutandis*, según fuera apropiado para el desempeño de sus funciones. Desde entonces, la Comisión y sus

---

<sup>1</sup> *Reglamento y métodos de trabajo de la CNUDMI*, A/CN.9/638 y Add. 1 a 6, se pueden consultar en la dirección siguiente: <http://www.uncitral.org/uncitral/es/commission/sessions/40th.html> [en adelante, “el informe de la Secretaría”].

<sup>2</sup> *Íd.*, A/CN.9/638/Add.1 a 6.

grupos de trabajo han seguido esas normas generales de procedimiento, a reserva de decisiones de la propia Comisión para alterar normas concretas<sup>3</sup>.

5. En vista de las aclaraciones proporcionadas en la Nota de la Secretaría, no es necesario redactar un reglamento enteramente nuevo. Esa revisión llevaría demasiado tiempo, sería difícil de negociar y distraería la atención de la importante labor sustantiva de la CNUDMI.

### III. Adopción de decisiones

6. La mayoría de los Estados han acogido de buen grado que las decisiones de la CNUDMI se hayan adoptado sin necesidad de una votación oficial. La Asamblea General ha elogiado a la CNUDMI en repetidas ocasiones por haber alcanzado sus decisiones por consenso<sup>4</sup>. Gracias a sus intentos por encontrar soluciones de aceptación general, la CNUDMI ha evitado la politización y las discrepancias enquistadas, se ha concentrado en cuestiones técnicas y se ha impuesto como una organización eficaz para el establecimiento de normas. Ese método de trabajo ha beneficiado a países que se encontraban en todas las etapas del desarrollo económico, y especialmente a los Estados en desarrollo y emergentes.

7. El documento de la Secretaría ofrece un análisis exhaustivo de la adopción de decisiones en el seno de la CNUDMI y la Asamblea General en general, y los Estados de reciente incorporación a la Comisión o que no estén familiarizados con sus prácticas deberían encontrar en él aclaraciones provechosas<sup>5</sup>.

8. En su primer período de sesiones, celebrado en 1968, los Estados se manifestaron partidarios en general de que se hiciese todo lo posible por alcanzar todas las decisiones por consenso. Desde entonces, la Comisión ha seguido sistemáticamente ese parecer. De hecho, en toda la historia de la Comisión sólo ha habido una única votación oficial (sobre una cuestión de procedimiento relativa al traslado de la secretaría a Viena en 1973)<sup>6</sup>.

9. La utilización del consenso por la CNUDMI es congruente con la práctica común y establecida desde hace mucho tiempo en la Asamblea General, sus Comisiones, órganos subsidiarios y conferencias de plenipotenciarios<sup>7</sup>. En los dictámenes de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas (citados en el documento de la Secretaría), se llega a la conclusión de que no existe una interpretación definitiva o doctrinal de la noción de “consenso” y que resulta algo

---

<sup>3</sup> *Íd.*, A/CN.9/638, párrs. 4 a 12.

<sup>4</sup> Véanse, por ejemplo, las resoluciones 43/166, 42/152, 41/77, 40/71, 39/82 y 38/134 de la Asamblea General.

<sup>5</sup> Informe de la Secretaría, A/CN.9/638/Add.4.

<sup>6</sup> *Íd.*, A/CN.9/638/Add.4, párrs. 2 a 15. En los artículos 124 a 133 del reglamento de la Asamblea General se establecen las normas de procedimiento pertinentes con respecto a las votaciones en las Comisiones.

<sup>7</sup> *Íd.*, párrs. 16 a 24.

difícil llegar a una definición exacta de esta palabra<sup>8</sup>. Dicha Oficina también ha concluido que se puede considerar que una decisión ha sido adoptada “por consenso”, si “se adoptó de resultados de un esfuerzo colectivo por lograr un texto generalmente aceptable y [...], en consecuencia, las delegaciones participantes se consideran más estrechamente asociadas con la decisión”<sup>9</sup>.

10. En los dictámenes jurídicos de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas se recalca que no se ha de confundir el consenso con la unanimidad<sup>10</sup>. Las actas de la Comisión demuestran que, en varias ocasiones, los órganos subsidiarios han adoptado decisiones sobre la base del consenso, a pesar de las reservas o la oposición con respecto a algunos aspectos de la decisión. Es una costumbre establecida desde hace tiempo en el seno de las Naciones Unidas y de la CNUDMI que en esas situaciones, los informes reflejen claramente las discrepancias con respecto a las decisiones que se hayan adoptado por consenso<sup>11</sup>.

11. En los dictámenes jurídicos de las Naciones Unidas también se recalca que el consenso no puede imponerse a ningún Estado miembro de un órgano subsidiario; cualquier miembro podrá insistir en que se respete el derecho consagrado en la Carta de ejercitar su voto, y si un Miembro pide de manera oficial que se lleve a cabo una votación, ésta deberá realizarse<sup>12</sup>.

#### **IV. Participación de observadores**

12. La CNUDMI es un organismo técnico que no actúa en la esfera política, sino que reúne a los mejores especialistas jurídicos de los países miembros y no miembros y a expertos con la condición de observadores a fin de facilitar los debates. En la Nota de la Secretaría se ofrece un análisis muy importante de las decisiones que han sido adoptadas por la Comisión y la Asamblea General con respecto a la participación de observadores en la labor de la CNUDMI.

13. En la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General por la que se estableció la CNUDMI, se estipuló que la Comisión puede establecer relaciones de trabajo con las organizaciones no gubernamentales interesadas en la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional<sup>13</sup>. En sus comienzos, la CNUDMI aprobó un método viable (administrado por la Secretaría en consulta con los Estados Miembros) para determinar cuáles eran las entidades diferentes de los Estados que tenían conocimientos particulares o especializados sobre las cuestiones examinadas o experiencia en ellas<sup>14</sup>. Para cada período de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo, la Secretaría ha remitido invitaciones a organizaciones no gubernamentales. Generalmente, sólo ha extendido invitaciones a las organizaciones con conocimientos especializados específicos sobre las cuestiones examinadas<sup>15</sup>. La Comisión ha reconocido en repetidas ocasiones que la participación de

---

<sup>8</sup> Informe de la Secretaría, A/CN.9/638/Add.4, párr. 20.

<sup>9</sup> *Íd.*

<sup>10</sup> *Íd.*, párr. 23.

<sup>11</sup> *Íd.*, párrs. 11 y 21.

<sup>12</sup> *Íd.*, párr. 23.

<sup>13</sup> Véase *Íd.*, párrs. 20 y 21.

<sup>14</sup> *Íd.*, A/CN.9/638/Add.5, párrs. 22 a 25.

<sup>15</sup> *Íd.*, párrs. 26 a 29.

organizaciones no gubernamentales con conocimientos especializados al nivel internacional es fundamental para la calidad de los textos formulados por ella, así como para su programa de trabajo<sup>16</sup>. También la Asamblea General ha ratificado en varias ocasiones las prácticas de la Comisión, así como la importancia de la participación de observadores de organizaciones interesadas con conocimientos especializados a nivel internacional en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo<sup>17</sup>.

14. Las preocupaciones manifestadas con respecto a la participación de las organizaciones no gubernamentales se pueden resolver simplemente aclarando las normas en vigor, en lugar de introducir otras nuevas. Esa aclaración debe comprender lo siguiente:

a) Repetir en la carta de invitación dirigida a la delegación observadora o en el informe de la Comisión las normas pertinentes sobre la participación de Estados no miembros, organizaciones gubernamentales internacionales, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales, y lo que se espera de esa participación;

b) Organizar la participación de los observadores no gubernamentales conforme a dos categorías: los que tienen “un interés general por el comercio internacional”, a los que se les puede conceder la condición de observadores permanentes, y los que tienen “conocimientos especializados específicos” sobre una de las cuestiones examinadas, a los que no se habría de admitir una vez concluida la cuestión concreta en que tengan esos conocimientos;

c) Seguir recordando a las organizaciones observadoras que su función es aportar información técnica, información sobre las prácticas de un sector económico o comercial afectado y otra información pertinente, pero que no participan en la adopción de decisiones<sup>18</sup>.

15. Al igual que ocurre con muchos organismos técnicos de las Naciones Unidas, la CNUDMI no puede llevar a cabo su labor eficazmente sin la participación de expertos en calidad de observadores. Limitar su participación podría poner en peligro la utilidad de la Comisión y, a la larga, hacer que las deliberaciones sobre esas importantes cuestiones de derecho internacional privado se desplazasen por completo fuera de las Naciones Unidas<sup>19</sup>.

---

<sup>16</sup> *Íd.*, párrs. 30 y 31.

<sup>17</sup> Véanse *id.*, párr. 32 y las resoluciones 57/20, 39/82, 38/134, 37/106 y 36/32 de la Asamblea General.

<sup>18</sup> No hay ningún desacuerdo en que son los Estados miembros quienes adoptan las decisiones en las reuniones de la Comisión (y no otras organizaciones intergubernamentales, organismos especializados u organizaciones no gubernamentales). Véase Informe de la Secretaría, A/CN.9/638/Add.5, párr. 36.

<sup>19</sup> La propuesta de limitar el derecho de las entidades diferentes de los Estados a hacer uso de la palabra o a distribuir documentos es excesiva y recortaría tremendamente sus contribuciones a la labor de la CNUDMI. Para una descripción de las prácticas en vigor en la Comisión con respecto a la participación de observadores en su labor, véase *Íd.*, párrs. 33 a 59.

## V. Idiomas

16. Los Estados miembros se han mostrado complacidos por el hecho de que la CNUDMI es la única entidad de la Asamblea General de las Naciones Unidas cuyo sitio web está disponible por completo en los seis idiomas oficiales de la Organización. Algunos Estados han planteado la cuestión de si la CNUDMI debería prestar servicios de idiomas en las reuniones oficiosas de grupos de expertos gubernamentales y las reuniones oficiosas de grupos de expertos entre períodos de sesiones. Esa propuesta, sin embargo, tiene repercusiones financieras importantes.

17. Como se indica en el documento de la Secretaría, las prescripciones de la Asamblea General en cuanto a los idiomas de trabajo y los idiomas oficiales se establecen en los artículos 51 a 57 del reglamento de la Asamblea General y en sus resoluciones posteriores<sup>20</sup>. Según el dictamen jurídico de la Oficina de Asuntos Jurídicos, las reuniones, consultas o negociaciones oficiosas quedan fuera del reglamento oficial<sup>21</sup>. La gran mayoría de los órganos y entidades de las Naciones Unidas, como la CNUDMI, carecen de recursos adecuados para traducir los documentos o prestar servicios de interpretación para las reuniones oficiosas de expertos o las negociaciones oficiosas, debido a limitaciones presupuestarias<sup>22</sup>.

18. Dicho esto, la Secretaría podría, en la medida de lo posible y dentro de los límites de los recursos existentes, ofrecer la traducción a uno o más idiomas adicionales en las reuniones oficiosas de expertos celebradas entre períodos de sesiones. En cambio, la interpretación plena a todos los idiomas de trabajo en las reuniones oficiosas exigiría recursos adicionales que sólo podrían ser asignados por la Asamblea General (Quinta Comisión) en su proceso de planificación presupuestaria y financiera.

## VI. Sesiones públicas y privadas

19. Otra cuestión planteada por algunos Estados se refiere a la posibilidad de celebrar las reuniones de los grupos de trabajo en privado, como hacen algunos órganos políticos de las Naciones Unidas. Como se explica en la Nota de la Secretaría, los principios generales de la Asamblea General relativos a las sesiones públicas y privadas se establecen en el artículo 60 de su reglamento<sup>23</sup>. Ese artículo dispone lo siguiente: “Las sesiones de la Asamblea General y de sus Comisiones Principales serán públicas, a menos que el órgano interesado decida, debido a circunstancias excepcionales, reunirse en sesión privada. Las sesiones de las demás comisiones y subcomisiones también serán públicas, a menos que el órgano interesado decida otra cosa.”

20. Para que esta Comisión siga siendo eficaz y pertinente, todas sus sesiones y las de sus grupos de trabajo deben seguir siendo públicas, como lo han sido durante los últimos 40 años. Uno de los distintivos de los fructíferos métodos de trabajo de la Comisión ha sido su proceso abierto y público. La transparencia y la participación

---

<sup>20</sup> Las observaciones de la Secretaría con respecto a esos artículos figuran en el documento A/CN.9/638/Add.6, párrs. 1 a 25.

<sup>21</sup> *Íd.*, párr. 11.

<sup>22</sup> *Íd.*, párrs. 12 a 17.

<sup>23</sup> Para la explicación de la Secretaría acerca de ese artículo, véase A/CN.9/638/Add.1, párrs. 5 a 8.

en las sesiones de los grupos de trabajo de grupos entendidos en las cuestiones y afectados por ellas, en particular representantes de organizaciones internacionales y no gubernamentales y del sector privado, son decisivas para que la CNUDMI logre resultados satisfactorios<sup>24</sup>.

## VII. Métodos de trabajo

21. En la Nota de la Secretaría figura también una explicación exhaustiva de los métodos de trabajo de la CNUDMI<sup>25</sup>, en la que se demuestra que los que están en vigor son adecuados y deben seguir empleándose.

### *Mandatos de los grupos de trabajo*

22. Como se señala en el documento de la Secretaría, inicialmente los grupos de trabajo de la Comisión eran de composición limitada y tenían mandatos específicos<sup>26</sup>. Sin embargo, más recientemente la Comisión ha adoptado la fórmula de grupos de trabajo de todos los miembros<sup>27</sup>. Como consecuencia de ello, los mandatos se han definido de modo más general y se ha concedido discreción a los grupos de trabajo con respecto a la aplicación e interpretación del mandato y a las decisiones relativas a los métodos de trabajo<sup>28</sup>.

23. Esa práctica debería continuar. La situación de la labor en cada grupo de trabajo y las eventuales recomendaciones con respecto a su mandato se revisan en cada sesión plenaria y con arreglo a los procedimientos en vigor se puede introducir cuando sea necesaria cualquier modificación.

### *Labor preparatoria*

24. Es una práctica común que cada grupo de trabajo solicite a la Secretaría que prepare estudios y otros documentos necesarios para la continuación de su labor. La Comisión también ha decidido que la labor realizada en sus grupos de trabajo debería ir precedida por lo general de una labor preparatoria de la Secretaría sobre ese tema<sup>29</sup>. Habida cuenta de los recursos limitados de que dispone la Secretaría, la Comisión y sus grupos de trabajo le han otorgado cierta discreción en la ejecución de sus tareas<sup>30</sup>. También es una práctica común que la Comisión y sus grupos de trabajo autoricen a la Secretaría a recurrir a la asistencia de expertos externos para ultimar su labor preparatoria, a semejanza de lo que ocurre en la mayoría de los

---

<sup>24</sup> Una delegación ha propuesto que la Comisión autorice a celebrar la sesión de un grupo de trabajo a puerta cerrada si lo solicitan una o más delegaciones integrantes del grupo. Con arreglo a las normas aplicables, el organismo sólo debería autorizarlo en circunstancias verdaderamente excepcionales.

<sup>25</sup> *Íd.*, A/CN.9/638, párrs. 13 a 32.

<sup>26</sup> *Íd.*, A/CN.9/638, párrs. 27 a 31 y A/CN.9/638/Add.1, párrs. 25 y 26.

<sup>27</sup> *Íd.*, A/CN.9/638/Add.1, párr. 27.

<sup>28</sup> *Íd.*, A/CN.9/638, párr. 32 y A/CN.9/638/Add.1, párrs. 28 y 29.

<sup>29</sup> *Íd.*, A/CN.9/638/Add.1, párr. 33.

<sup>30</sup> *Íd.*, párr. 36.

demás órganos de las Naciones Unidas<sup>31</sup>. Esa asistencia puede adoptar formas diversas, siendo la más común la de reuniones oficiosas entre períodos de sesiones de grupos de expertos<sup>32</sup>. Esa práctica debería continuar. Toda labor preparatoria de la Comisión está, por supuesto, sujeta al examen del Grupo de Trabajo y, en última instancia, de la Comisión<sup>33</sup>.

---

<sup>31</sup> *Íd.*, párr. 38.

<sup>32</sup> *Íd.*

<sup>33</sup> No es viable ni conveniente que la Comisión conceda una aprobación por adelantado para todas las reuniones oficiosas de los grupos de expertos, como se ha propuesto. Por supuesto, cualquier Estado miembro de la CNUDMI tiene derecho a participar en cualquiera de esas reuniones. Cuando la Comisión autoriza un coloquio, debe asegurarse de que los Estados miembros conozcan las fechas y el lugar y de que los representantes de esos Estados puedan asistir. Sin embargo, no resulta apropiado encargar a la Secretaría la responsabilidad de determinar cuándo han planteado en coloquios o seminarios cuestiones controvertidas entidades diferentes de los Estados, ni la de convocar reuniones oficiales de la CNUDMI.